



**No aplica**

Debido a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley de deuda Pública del Estado de Jalisco y sus municipios el cual señala claramente las entidades públicas a cargo de contraer deuda pública y dado que la naturaleza jurídica de este Instituto Político no está comprendida en el artículo anterior como entidad pública, no es de aplicarse la obligación descrita en esta fracción.